



## ESTATUTOS DE LA FUNDACION MURCIANA DE SALUD MENTAL

### TITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.

#### Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN MURCIANA DE SALUD MENTAL" FUSAMEN, se constituye al amparo de la ley vigente, una organización de naturaleza fundacional, de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de ellos mismo, establezca el Patronato.

#### Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Murcia, c/ Cigarral nº 6 Bajo.

El Patronato, podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, a partir del día del otorgamiento de la escritura pública fundacional y de cumplirse el requisito formal de inscripción en el Registro de Fundaciones; y tendrá una duración indefinida.

En cuanto al ámbito o sector de personal atendido, la actuación de la Fundación se circunscribe a personas diagnosticadas de enfermedad mental.

## TITULO SEGUNDO.- Fines de la Fundación.

### Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto la protección de personas con enfermedad mental, que en sí o en sus bienes se le encomienden por quien tenga facultad para ello, en particular por la autoridad judicial y por la familia.

En atención a ello, se concretará a las siguientes finalidades:

- a) La protección de las personas con enfermedad mental, residentes en cualquier región de España, así como la defensa, promoción y desarrollo de sus derechos; el estudio de su situación y el asesoramiento a sus familiares, uniendo el esfuerzo de los mismos en orden a la mejor solución de los problemas que afecten a todos ellos.
- b) Colaborar con las Autoridades, Organismos y Organizaciones Publicas o Privadas en el mejor desarrollo y tratamiento de las personas con enfermedad mental.
- c) La representación y el ejercicio de acciones judiciales ante Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en defensa de los derechos de las personas con enfermedad mental, de sus familiares y del mejor orden de asistencia social y sanitaria en el área de salud mental.
- d) Crear el Organismo Tutelar, y consecuentemente, admitir la tutela de aquellos enfermos incapacitados que lo necesiten por disposición de la Familia o de la Autoridad Judicial, asumiendo los cargos y ejercitando los derechos y facultades que el ordenamiento jurídico establezca tanto para la persona como para su patrimonio económico.
- e) Establecer con las Entidades Públicas Locales, Provinciales, Regionales o Estatales, toda clase de convenios.
- f) Gestión y promoción de recursos y programas de carácter ocupacional y resocializador de ocupación del ocio y el tiempo libre.
- g) Crear, gestionar y promocionar establecimientos, dispositivos y programas residenciales.
- h) Crear, gestionar y promocionar centros de inserción laboral para personas con enfermedad mental, así como servicios de formación profesional de forma que mejoren las posibilidades de integración en el mercado laboral, facilitando de esta manera la integración social y económica.**

### Artículo 7.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Fundación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuentan las siguientes:

- a) Asunción y ejercicio de las funciones de tutela, curatela o defensa jurídica que le haya sido encomendada por resolución judicial.
- b) Prestar servicios de apoyo y asesoramiento jurídico y social a las personas que tengan encomendadas funciones tutelares.
- c) Gestionar programas, **servicios y centros** que faciliten **la plena integración psicosocial y el desarrollo social y laboral** de las personas con enfermedad mental.
- d) Gestionar y promover todo tipo de centros y servicios residenciales que garanticen la asistencia a las personas con enfermedad mental que lo necesiten.
- e) Desarrollar programas de sensibilización y divulgación de la salud mental encaminadas a la erradicación del estigma social de la enfermedad mental.

### **TITULO TERCERO.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.**

#### Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de aquellos fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Las aportaciones afectadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto a este apartado.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

4.- Los bienes que se hayan recibido por transmisión de terceros para un fin determinado y propio de la Fundación, se entenderán afectos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

#### Artículo 9.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas con enfermedad mental diagnosticada. También las Asociaciones o entidades que específicamente estén dedicadas a iguales fines.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

**Artículo 10.- Otras formas de participación.**

**La Fundación Murciana de Salud Mental podrá formar parte de otras entidades y/o de sus órganos de gobierno, ya sea como socio de pleno derecho, socio colaborador o mero colaborador.**

**TITULO CUARTO.- Gobierno de la Fundación.**

**Artículo 11.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Artículo 12.- Composición del Patronato.**

- 1.- El Patronato estará compuesto por un mínimo de 8 miembros que corresponden a las Asociaciones Fundadoras: AFES-Murcia, APICES-Cartagena, AFESMO - Molina del Segura, ASOFEM-Lorca, AFEMCE-Cieza, AFEMY-Yecla, AFEMNOR-Caravaca y AFEMTO-Totana, sin que esté limitado el número máximo, al poder solicitar nuevas Asociaciones su incorporación. De ellos, cada Asociación Fundadora, designará la persona física que ejerza el cargo de Patrono.
- 2.- En el plano Gestor, el Patronato estará integrado por patronos natos y podrá estarlo además, por patronos electivos. También, sin facultades gestoras, podrán designarse patronos honoríficos.
- 3.- Son patronos natos, los designados por las Asociaciones fundadoras, a título de representantes de ellas mismas, en cada momento.
- 4.- Son patronos electivos, las demás personas físicas o jurídicas que, con funciones gestoras, se incardinan en el Patronato. Los patronos electivos no designados en la escritura constitutiva de la Fundación, serán nombrados por el Patronato mediante acuerdo mayoritario de sus patronos integrantes en cada momento. Idéntica regla se observará para su eventual renovación en el cargo.
- 5.- La condición de patrono honorífico puede ser deferida, por méritos contraídos, a cualquier persona física o jurídica, mediante mayoritario acuerdo del Patronato adoptado a propuesta de cualquiera de sus miembros. El Patrono honorífico, no tendrá intervención alguna en la gestión de la Fundación, ni, por tanto, dispondrá de voto para la formación de la voluntad colegiada del Patronato.

### Artículo 13.- Duración del mandato.

- 1.- El mandato de los patronos natos, es por su propia esencia, de carácter permanente mientras dure su cargo de representante de la Asociación por la que fue nombrado.
- 2.- Los patronos electivos ejercerán su mandato durante un periodo de cinco años, salvo causa legal de cese anticipado.
- 3.- La condición de patrono honorífico no supone atribución de mandato alguno, de donde su cese puede ser acordado por el Patronato sin sujeción a plazo.

### Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono v sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

También podrán aceptar su cargo ante el patronato formalizando dicha aceptación mediante un certificado del Secretario con el VB del Presidente, con firmas legitimadas.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

### Artículo 15.- Cese de Patronos.

- 1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes; por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- 2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

### Artículo 16.- Organización del Patronato.

Se designará un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, los dos primeros serán miembros del Patronato, y el Secretario podrá ser ajeno al mismo, en cuyo caso no tendrá derecho a voto.

### Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las

reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Artículo 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

#### Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, podrá administrar, enajenar, gravar, disponer y adquirir a título oneroso y gratuito toda clase de bienes, y a título meramente enunciativo le corresponden las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la Fundación.
- c) Aprobar las cuentas anuales y el plan de actuación.
- d) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitrajes de derecho o equidad. Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases; abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de sus saldos; y en general realizar cuanto proceda en la práctica bancaria tanto en el Banco de España como con Bancos Oficiales, entidades bancarias privadas y/o Cajas de Ahorros y cualquier organismo de la Administración del Estado, Provincia, Municipio o Autonomía y demás oficinas públicas y privadas.
- e) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

f) El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato v convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

A los expresados fines los miembros del Patronato designarán un domicilio para la práctica de notificaciones y citaciones.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar v tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones v responsabilidades de los Patronos.

Entre otras son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de

conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionase.

## **TITULO QUINTO.- Régimen Económico.**

Artículo 26.- Patrimonio Fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27.- Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 28.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 29.- De la Financiación.

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios de colaboración o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.



Artículo 30.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con la legalidad vigente o lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen Financiero.

El ejercicio Económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.-De las cuentas anuales y del Plan de Actuación.

Se confeccionará el plan de actuación correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del plan de actuación de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

**TITULO SEXTO.- Modificación, fusión o extinción.**

Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la

Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Será necesario para la extinción de la Fundación el acuerdo del patronato elevado a escritura pública.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de disolución, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a las entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.